

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2502
(19 de Octubre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 2144 del 30/07/15, el Sr. Crispulo González Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.273 de Alpujarra (Tolima), actuando en calidad de propietario. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS dentro del proyecto de mantenimiento de un árbol por medio de tala, debido a su ubicación está realizando interferencia con la red eléctrica, ubicados en el predio denominado "el recodo" vereda Miravalle corregimiento de Chillurco del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Fotocopia de certificado de libreta y tradición del predio.
- Fotocopia del Documento de la propietaria.

Se emite Auto No. 0129 del 01/09/15, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación N° 2881 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 23/09/2015.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas en el predio denominado "el recodo" vereda Miravalle corregimiento de Chillurco del municipio Pitalito, X: 0779417, Y: 0703452 (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.535 msnm.

Durante el recorrido efectuado en el predio denominado "el recodo" se evidencio los siguientes riesgos:

- La necesidad del aprovechamiento corresponde a un (1) árbol sembrado por el propietario hace 20 años, en un estado adulto que está haciendo interferencia con la red eléctrica y está inclinado causando un riesgo a la vivienda, teniendo en cuenta que la madera se va utilizar para realizar mejoramientos a la infraestructura de la casa la señora Urquina; sustentado en el acuerdo 014/2014 en el ARTÍCULO 37.- PRÁCTICAS SILVICULTURALES en el numeral en el numeral 3. *Arboles ubicados en espacio público del suelo urbano que por razones de su localización, estado sanitario o daños mecánicos comprobados técnicamente por la autoridad ambiental competente, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, entre otros. En este caso, la solicitud, de permiso deberá ser presentada por cualquier persona interesada ante la alcaldía municipal previa verificación y comprobación de la situación de riesgo, se procederá a solicitar el trámite ante la Corporación.*
- El terreno donde se encuentra el individuo es ondulado con una pendiente del 25%.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el área del aprovechamiento se encuentra especie de Eucalipto (Eucaliptus globulus).
- A 40 metros se halla un zanjón de agua intermitente.
- La interferencia con la red eléctrica.
- En el denominado "el recodo" vereda Miravalle corregimiento de Chillurco del municipio Pitalito en el Departamento del Huila, no pasan fuentes hídricas que abastecen a acueductos regionales, municipales y no son fuente de alto conflicto por déficit hídrico como lo indica RESOLUCIÓN No 1447, DE 2014 en el ARTÍCULO SEGUNDO Aprovechamiento Forestal: Suspender el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal de cualquier clase, en predios localizados en las cuencas de las corrientes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y regionales y en las cuencas de las corrientes de alto conflicto por déficit hídrico, establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, a partir de la declaratoria de inicio o de ocurrencia del Fenómeno del Niño.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados obedece a la necesidad de aprovechar un árbol de especie de Eucalipto (Eucaliptus globulus) que está haciendo interferencia con la red eléctrica.

4. RECOMENDACIONES

Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Sr. Crispulo González Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.273 de Alpujarra (Tolima), actuando en calidad de propietario, en un volumen de diecisiete coma dos (17,2) metros cúbicos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprovechar únicamente el árbol que se encuentra relacionados en el inventario.
- Coordinar el aprovechamiento de los arboles con la empresa prestadora de energía eléctrica, Cuerpo de Bomberos, IntraPitalito, con el fin de realizar las actividades de manera adecuada y minimizar otros riesgos.
- No dejar residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Informar previamente a las comunidades vecinas de las zonas de intervención para que se tomen las medidas pertinentes.
- Utilizar señales informativas y preventivas al momento de realizar las actividades de tala, con todo lo relacionado en cuanto a salud ocupacional.
- La tala del árbol no implica la afectación de otros recursos naturales, por lo consiguiente se debe evitar que durante la caída del árbol dañe otras especies forestales.
- Como medida compensatoria allegar 20 árboles de especie nativa a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM-DTS, en un término no mayor a 45 días calendario, a partir del acuerdo 014 del acuerdo 2014 del ARTÍCULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio; además se podrá imponer la compensación en sitios previamente concertados con esta Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco (\$73.885, 00) Pesos M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014/2014).
- La vigencia del aprovechamiento será de sesenta (60) días, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se requerirá solicitar prórroga de este permiso necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico n°709, lo cual se realizó el día 19/10/15, exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al Sr. Crispulo González Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.273 de Alpujarra (Tolima), actuando en calidad de propietario. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a aprovechar comprenden a un árbol de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), para un volumen total de diecisiete coma dos (17,2) metros cúbicos acuerdo al inventario allegado; así mismo, se debe cumplir con las practicas silviculturales.

ARTICULO TERCERO: La presente Autorización se otorga por el término de sesenta (60) días calendarios.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 0709 del 2015, y como medida compensatoria se establece allegar 20 árboles de especie nativa de la Dirección Territorial Sur de la CAM en término no mayor a 30 días calendario que se anexa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

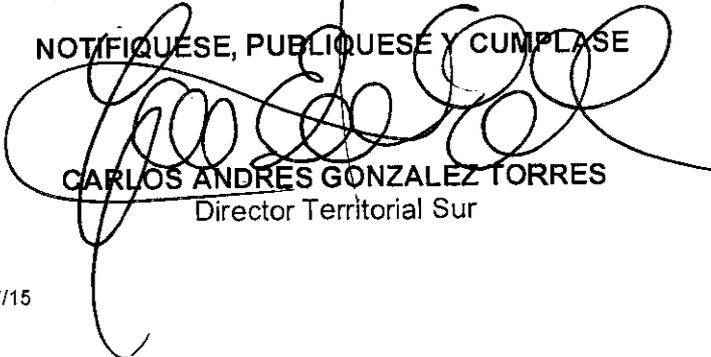
ARTICULO NOVENO: El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco (\$73.885, 00) Pesos M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 41 del Acuerdo 007/2009) y, Setenta y dos Mil (\$72.000) Pesos M/CTE, por Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el Sr. Crispulo González Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.273 de Alpujarra (Tolima), actuando en calidad de propietario, ubicados en el predio denominado "el recodo" vereda Miravalle corregimiento de Chillurco del municipio Pitalito en el Departamento del Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días calendarios siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0112-2015.
 Radicado: 2144 del 30/07/15
 Proyecto: Jsagastuy